

# PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXV

PACHUCA, ABRIL 14 DE 1892.

NUM. 13

## Condiciones.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada volante número.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos á vista se dirigen á la dirección de esta Periódico, y según su clase, no suertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.

## Dirección

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

## Condiciones

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad, en la dirección del periódico; fuera de ella, en las Administraciones de Rentas del Estado.

## Jueces en turno.

SEMANA DEL 10 AL 16 DE ABRIL DE 1892.

Juez 3.º de 1.ª Instancia el C. Lic. Leonides Barranco Pardo.

Secretario: el C. Pedro Olivares.

Juez 2.º Conciliador, el C. Lic. Manuel Bravo.

Secretario: el C. Francisco L. Mosdano.

Pachuca, Abril 14 de 1892.

## VENTAJAS INDIRECTAS

—DEL—

## CULTIVO DE LAS CIENCIAS.

Cuando se estudia el influjo del cultivo de las ciencias en la educación, suelen fijarse muchos tan solo en lo que se pudiera llamar la consecuencia inmediata de un tipo aprendizaje, quiere decir, en la suma de conocimientos reales que sobre cierto grupo de fenómenos comunica. Así como muchos se imaginan que la única ventaja que nos resulta de estudiar la astronomía, es conocer los hechos relativos al sistema planetario ó al mundo estelar, y las leyes por las cuales tan grandiosos hechos están regidos. Creen asimismo que la única, ó por lo menos, la principal ventaja de estudiar la física, sería conocer lo relativo al calor, á la luz, á la electricidad y á las demás fuerzas llamadas físicas.

Algunas personas van un poco más lejos, y sin mencionar expresamente la obvia ventaja que nos reporta una ciencia, y que consiste en hacernos conocer sus verdades, investigan la influencia que el estudio de ella tiene sobre nuestras facultades intelectuales, facilitando su desenvolvimiento por medio de un ejercicio metódico. Tales personas comprenden el influjo educativo de las ciencias, están persuadidas que el estudio de ellas no solo se concierne á copiar nociones, sino mejorar la energía propia de cada facultad y á mejorar también la acción armónica de todas ellas.

Pues bien, además de las ventajas que la ciencia proporciona, instruyendo y educando la inteligencia, posee, y en no muy pequeña escala, la propiedad de desenvolver y perfeccionar ciertas facultades de la más alta utilidad para la existencia humana. Por demás es advertir que al expresarnos como lo hacemos, no nos referimos al aprendizaje de la ciencia en libros áridos, en que los hechos se comunican á través de relatos y yargan las verdades simplemente consignadas; nos referimos á aquel aprendizaje fecundo que consiste en estudiar la ciencia reproduciendo sus fenómenos, palpando y contemplando los hechos relativos, en estudiarla experimentalmente en los observatorios, gabinetes y laboratorios apropiados para reunir los hechos correspondientes.

La astronomía, estudiada de suerte que el alumno se convenza de las dificultades propias á una observación exacta; la física, estudiada en medio de los aparatos que permiten modificar experimentalmente un fenómeno; la química, cultivada en el seno del laboratorio, en contacto con las diversas sustancias y enfrente de los utensilios que permitan someterlas á diversas reacciones. He aquí de que modo la astronomía, la física y la química, servirán de tema, no á cursos áridos sin eco y sin vida, sino á estudios fecundos que impriman huella duradera y honda en el espíritu de que las cultiva, y marquen su actividad con un sello tan duradero como la vida.

Salta á la vista que, al cultivarse así las ciencias se desenvuelven en alto grado las facultades de percepción, base y fundamento de la vida de relación. El astrónomo adquiere en el laboratorio una gran perspicacia, que le permite advertir leves diferencias de dirección, de diámetro aparente, ó notar fracciones mínimas de tiempo. El que frecuenta gabinetes de física ó laboratorios de química educa considerablemente los sentidos de la vista y del oído, así como los del gusto y del olfato. En los museos de historia natural se adquiere una percepción casi intuitiva de las formas vivas.

Al lado de esta educación puramente intelectual, el cultivo de la ciencia experimental imprime cierta educación estética, que no por ser especial carece de utilidad

y de importancia. Lo que tantas veces y con tanta sin razón se ha dicho sobre la aridez de la ciencia, y sobre lo que amortigua la fantasía, sólo puede ser cierto en parte cuando se trata de la ciencia reproducida por los libros, no de la que vive, palpita y aletea en donde se elabora la ciencia experimental. Los fenómenos naturales, tales como la ciencia los muestra, fuera de lo que los empaña y eclipsa, son de una belleza notable, y algunos de una forma tan bella que absorbe la atención y cautiva la fantasía. Sólo recordaremos á este propósito los hermosos fenómenos de la descomposición de la luz, de los anillos coloridos y la mayor parte de las manifestaciones luminosas de la electricidad.

Las facultades de inventiva se desenvuelven notablemente con el auxilio experimental de la ciencia; la vista de un aparato sugiere á menudo la idea de otro, la contemplación de diversos mecanismos deposita y acopia en nuestra mente asociaciones mecánicas de las que alguna vez podrá surgir un invento útil.

Todos los grandes descubridores, todos los que han cosechado laureles en la senda de los inventos, pasaron gran parte de su vida en gabinetes y laboratorios; viendo los mecanismos viejos concibieron poco á poco los mecanismos nuevos; viendo aparatos mal ajustados á un fin, sintieron como aguijón constante el deseo de disponerlos mejor para su objeto, y muchas veces llegaron á conseguirlo. Los Arquímedes, los Galileo, los Newton, los Lavoisier, respiraron gran parte de su vida una atmósfera científica, y á esa continua compañía, en que con la ciencia experimental vivieron, debió su privilegiado espíritu el rayo de luz que inmortalizó su nombre ó hizo adelantar la ciencia.

ERASMO.

(De "La Escuela Moderna.")

## CIRCULAR

REGlamento para la libre importación de artículos que deben exhibirse en la Exposición Universal Colombina en Chicago, 1893.

(CONTINUA.)

Clase 261. Aparatos y útiles de piscicultura, y los empleados en el transporte, de peces y huevos. Alimentos para los alveinos.

Clase 262. Ilustraciones mostrando el desarrollo y crecimiento progresivo del pescado.

Clase 263. Modelos y dibujos de pozos y escalas para los peces.

Clase 264. Enfermedades del pez, con especial referencia á su origen y su curación. Modelos y dibujos.

Clase 265. Métodos para volver inofensivos á la vida de los peces los manantiales dañados por aguas de almadia, desechos químicos y otros. (Ilustrados por modelos y dibujos.)

Clase 266. Investigación físico-química de las cualidades de las aguas salada y dulces que afectan á los animales acuáticos; investigaciones en el fondo del mar y de los lagos, mostradas por ejemplares; plantas acuáticas con relación á los peces, etc.; investigaciones de la fauna acuática (animales de varias clases, conservados en alcohol ó preparados, etc.), aparatos y útiles empleados en tales investigaciones.

Clase 267. Acclimatación de peces. Métodos empleados para marcar los peces con el fin de conocerlos.

Clase 268. Estadística de la piscicultura. Ejemplares de peces artificialmente propagados ó importados.

## DEPARTAMENTO E.

MINAS, MINERÍA Y METALURGIA.

### GRUPO 42.

Minerales, metales y metales nativos.

Clase 269. Colección de minerales arreglados sistemáticamente.

Clase 270. Colección de metales y de minerales aleados; muestras ilustrando su formación.

### GRUPO 43.

Piedras para edificios, mármoles, piedras ornamentales y productos de canteras.

Clase 271. Piedras para edificios, mármoles, pizarras, etc., cortadas, usaderas ó pulidas, empleadas en edificios, puentes, paredes ó cualquiera otra construcción y para decoración interior, así como para muebles.

Mármol blanco, negro ó de color. Mármoles estalagmíticos, "ónix," mármoles brechiformes, maderas petrificadas, jaspes, ágatas, pórfidos, etc., empleados en la construcción de edificios, estatuas, objetos de ornamentación, monumentos, vasos y mueblería.

### GRUPO 44.

Minerales combustibles.—Carbón de piedra, petróleo, gas natural, etc.

Clase 272. Carbón de piedra antracita, semi-bituminoso y bituminoso, residuos de carbón de piedra, carbón "hojoso" y "aprensado."

Clase 273. Asfalto y sus compuestos, uintalita, wurtzilita, gramita, albertita, betun, alquitrán, mineral, ámbar.

Clase 274. Estréoleo, aceite para Jumi nar y lubricar.

Clase 275. Gas natural. Métodos de conducción y uso.

### GRUPO 45.

Sustancias para gastar, amolar y pulir.

Clase 276. Piedras de amolar, afilar, material para desgastar y pulir, arena, cuarzo, granate, topacio bruto, diacantón, corindón, esmeril en roca y pulverizado, etc.

Clase 277. Esudas de humaril y corindón.

### GRUPO 46.

Grafito y sus productos, arcillas y otros materiales arcillosos y sus productos, asbestos, etc.

Clase 278. Grafito bruto en bloques y polvo.

Clase 279. Grafito y sus compuestos empleados para revestir el hierro, abriellador de estufas.

Clase 280. Grafito para lubricar.

Clase 281. Grafito para la electrotipia.

Clase 282. Grafito para lápiz, lápiz artificial, etc.; lápiz de plomo y puntillas de lápiz.

Clase 283. Grafito para crisoles y ollas de fundición.

Clase 284. Arcillas, kaolin, sílice, y otros materiales empleados para la manufactura de porcelana, faience, vidrio, ladrillo, terracota, teja, ladrillos á prueba de fuego.

Clase 285. Piedras refractarias para revestir hornos, piedra arcillosa, talco, etc., y otros materiales para hornos.

Clase 286. Arcilla de fauixita para la manufactura del aluminio.

Clase 287. Asbestos brutos y manufacturados.

Clase 288. Espuma de mar.

### GRUPO 47.

Piedra de cal, cementos y piedra artificial.

Clase 289. Cal, cemento y cemento hidráulico, en bruto y cocido, acompañándolo con muestras de las rocas naturales ó materiales empleados, así como piedra artificial, hebra.

Muestras de cal de mortero y mezclas, con ilustraciones de los procedimientos para mezclar, etc. Cementos hidráulicos y otros.

Clase 290. Mezcla de betón y sus resultados, con ilustraciones de los métodos.

Clase 291. Piedra artificial para construcciones, blocks, cornizas, etc.; mezcla de piedras para pavimentos, pavidos ó techos.

Clase 292. Mezclas de mastio de asfalto, arena y piedra de cal asfáltica.

Clase 293. Yeso crudo y cocido; estuco, mastio.

### GRUPO 48.

Salas, azufre, abonos minerales colorantes, aguas minerales, y miscelánea de minerales y compuestos útiles.

Clase 294. Sal de salinas y sal de mar.

Clase 295. Nitro y otros nitratos.

Clase 296. Sulfatos, alumbres y otras sales.

Clase 297. Azufre y piritas para la manufactura del ácido sulfúrico.

Clase 298. Acido bórico y boratos; borax.

Clase 299. Minerales colorantes, óxidos de hierro, oro, bermellón, etc.

Clase 300. Sustancias minerales fertilizantes no manufacturadas, yeso, sulfato de cal, margas, conchas, coprolitas, etc. (Para abonos comerciales simples y compuestos véase el Grupo 18.)

Clase 301. Aguas minerales, pozos artesianos (Para formas comerciales como embotelladas y bebidas, véase el Grupo 10); ferruginosas, salinas y alcalinas, efervescencias y soluciones.

### GRUPO 49.

Metallurgia del hierro y del acero, con sus productos.

Clase 302. Mezclas de metales fundentes y combustibles.

Clase 303. Hornos de sople, chimeneas, estufas, aparatos, arreglos para sople.

Clase 304. Hierro de piritas, hierro colado y mezcla.

Clase 305. Hornos de cúpula.

Clase 306. Procedimientos directos. Aparatos para la manufactura de hierro poroso y en lingotes.

Clase 307. Descarboxización del hierro colado. Hornos y sus accesorios.

Clase 308. Maquinaria de Bessemer. Detalles y arreglo.

Clase 309. Sistema y aparatos básicos.

Clase 310. Acero de corazon abierto. Plantas y aparatos.

Clase 311. Acero níquelado.

Clase 312. Hierro y acero manganesífero, acero cromo, acero luminoso, acero tungstido y otras formas de aceros.

Clase 313. Rieles de hierro y acero. (Véase también el Departamento G.)

Clase 314. Láminas de hierro y acero para armaduras.

Clase 315. Barras, varillas, láminas y alambre de hierro y de acero.

Clase 316. Pernos, clavos, etc.

Clase 317. Vigas, viguetas, columnas de hierro, etc.

Clase 318. Herraduras de caballos y otras piezas de hierro forjado.

### GRUPO 50.

Aluminio y sus aleaciones.

Clase 320. Aluminio puro y comercial, lingotes, piezas fundidas, barras, varillas, alambre, láminas, medio manufacturado.

Clase 321. Ligas aluminosas.

Clase 322. Alambre de mezclas aluminosas y alambre para vestidos.

Clase 323. Procedimientos para extraer el aluminio, reducción eléctrica y resultados.

### GRUPO 51.

Cobre y sus aleaciones.—Metallurgia.

Clase 324. Cobre nativo y métodos empleados para extraerlo, fundirlo y refinarlo.

Clase 325. Minerales de cobre y su tratamiento por medio de fuego. Fundición del cobre. Procedimiento neumático. Procedimiento de conversión.

Clase 326. Extracción del cobre por vía húmeda.

Clase 327. Cobre en lingotes, barras y rollos con ilustraciones, mostrando los diferentes estados de producción. Cobre y zinc. Industria de la fabricación del bronce y sus productos.

Clase 328. Cobre y aluminio, bronce luminoso.

### GRUPO 52.

Máquinas y aparatos hidráulicos para lazoar el mineral.

Clase 329. Aparatos y máquinas para

lavar cascara; lavaderos, coladores, limpie-  
doros, aparatos, zarandas, etc.

Clase 330. Construcción de zanjas, ca-  
nales y acequias, etc.

Clase 331. Mangueras y tubos para con-  
ducir agua.

Clase 332. Fuelles y sus accesorios.

**GRUPO 53.**

Corte y labrado de piedras.

Clase 333. Máquinas para extraer, cor-  
tar y acanalar piedras.

Clase 334. Grutas y sus accesorios.

Clase 335. Máquinas para cortar, aserrar  
y acepillor pizarras.

Clase 336. Máquinas para cortar, tor-  
near y pulir mármol, granito y otras pie-  
dras. (Véase también el Grupo 77.)

**GRUPO 54.**

Herramientas y accesorios para la minería  
subterránea, para adomar y apuntalar.

Clase 337. Máquinas para cortar y ajustar  
madera.

Clase 338. Métodos de ademar mostrados  
por ilustraciones.

Clase 339. Celdas, puertas y accesorios  
para sacar y entregar el mineral.

**GRUPO 55.**

Maquinaria y herramientas para  
cortar, barrenar, aparatos para quebrar  
el mineral y el carbón de piedra.

Clase 340. Barrones, barretas, barras de  
acero y marros.

Clase 341. Taladros de mano, martillos y  
demás útiles para abrir rocas.

Clase 342. Taladros de vapor y de aire  
comprimido. Barreos de pólvora.

Clase 343. Taladros de diamante para  
inspeccionar, sondear y profundizar.

Clase 344. Construcción de tiros y po-  
zos (varios sistemas).

Clase 345. Máquinas y herramientas  
para la construcción de pozos artesanos de  
agua, acuífero y gas.

Clase 346. Máquinas, aparatos y útiles  
para cortar carbón de piedra.

**GRUPO 56.**

Bombas, máquinas y otros aparatos para  
extraer y elevar el agua.

**GRUPO 57.**

Aparatos para conducir, embarcar  
y entregar minerales, carbón de piedra, etc.

Clase 347. Ferrocarriles. Máquinas para  
extraer y ascender los minerales, procedi-  
mientos para cargar y descargar minerales  
y carbón de piedra.

Clase 348. Carros de todas clases.

Clase 349. Descargadores automáticos.

Clase 350. Tolvas y sus accesorios.

**GRUPO 58.**

Aparatos para quebrar y pulverizar.

Clase 351. Trituradoras de rocas.

Clase 352. Cilindros.

Clase 353. Mazos.

Clase 354. Molinos y morteros.

Clase 355. Molinos de fuerza centrífuga.

Clase 356. Trituradoras de carbón de  
piedra.

**GRUPO 59.**

Aparatos de concentración.

Clase 357. Arandas y crueros.

Clase 358. Láminas perforadas.

Clase 359. Araceros cilindricos ó tró-  
meles.

Clase 360. Concentración por corrientes  
de agua y aire.

Clase 361. Bandas para concentrar.

**GRUPO 60.**

Extracción del oro y la plata por moledura.

Clase 362. Molino de oro y sus acces-  
orios.

Clase 363. Molinos de plata y sus ac-  
cesorios.

Clase 364. Aparatos y accesorios para la  
amalgamación; manejo del mercurio.

Clase 365. Apartado, fundición, embar-  
que de la plata en barras y del oro en  
teja.

**GRUPO 61.**

Extracción del oro y de la plata  
por levitación.

Clase 366. Hornos para quemar y clo-  
rizar.

Clase 367. Procedimientos de clorina-  
ción y asaccorios.

Clase 368. Procedimiento Russell y otros.

**GRUPO 62.**

Extracción del oro, plata y plomo por flujos.

Clase 369. Placas de borax y sus ac-  
cesorios.

Clase 370. Biedras para barras de  
plomo.

Clase 371. Operaciones de refinaria.

**GRUPO 63.**

Metallurgia del estaño, hojeda de lata, etc.

Clase 372. Minerales de estaño y su  
tratamiento.

Clase 373. Estaño y su extracción de los  
minerales.

Clase 374. Hoja de lata, y métodos de  
limpiar y cubrir fierro y láminas de acero.

**GRUPO 64.**

Metallurgia del zinc, níquel y cobalto.

Clase 375. Producción del zinc.

Clase 376. Barras y láminas de zinc.

Clase 377. Producción del ácido de zinc.

Clase 378. Níquel en lingotes, barras,  
varillas, láminas y alambre.

Clase 379. Niquelado del fierro y el ace-  
ro enrollados con láminas de níquel.

Clase 380. Niquelado.

Clase 381. Sales de níquel.

Clase 382. Alenciones especiales del ní-  
quel, tales como la plata alemana, etc.

Clase 383. Acero niquelado (Véase cla-  
se 312.)

**GRUPO 65.**

Metallurgia del antimonio y otros metales  
no clasificados.

Clase 384. Antimonio bruto y sin ma-  
nufacturar.

Clase 385. Compuestos de antimonio y  
principales aleaciones.

Clase 386. Arsénico, arsénico blanco  
comprimido, rejalar.

Clase 387. Bismuto y sus ligas.

**GRUPO 66.**

Aparatos y útiles para ensayos.

Clase 388. Planos para ensayos.

Clase 389. Hornos, muflas y accesorios a.

Clase 390. Escarificación y copelación.

Clase 391. Métodos y aparatos volu-  
métricos.

Clase 392. Fundiciones y sus recep-  
táculos.

Clase 393. Balanzas para ensayo. (Vé-  
ase también el Grupo 11.)

Clase 394. Mesas para ensayo, métodos  
y modelos de ensayo.

**GRUPO 67.**

Historia y literatura de la minería y de  
la metallurgia.

Clase 395. Planos, modelos y vistas,  
ilustrando la geología y distribución de los  
minerales y minas, métodos de explota-  
ción de minas.

Clase 396. Historia y estadística de las  
minas y de los distritos mineros. Cart. s.  
planos y representaciones numéricas. Es-  
tadística de la producción minera.

Clase 397. Ingeniería minera. Inspección  
y medidas en la superficie y en el interior  
de las minas; trazo de obras en el interior  
de las minas; colocación y construcción de  
túneles, tiros, etc.; inspecciones para acu-  
eductos de desagüe.

Taladros y barrenos de roca para con-  
struir tiros, túneles, etc.; inspecciones para  
acueductos y para determinar la naturaleza  
y extensión de los depósitos de mine-  
rales.

Construcción, profundización y adome,  
tiros por medio de varios sistemas; excava-  
ciones y ademes para túneles; operacio-  
nes generales para abrirlos, arreglarlos y  
quebrar el mineral; carpintería, mampol-  
tería.

Acarreo y entrega de minerales, descan-  
so y ascenso de operarios por máquinas,  
cubos ó socavones.

Ventilación y alumbrado.

**DEPARTAMENTO F.**

**MAQUINARIA**

**GRUPO 68.**

Motors y aparatos para producir  
y transmitir la fuerza. Aparatos hidráu-  
licos y neumáticos.

Clase 398. Calderas y todos los demás  
aparatos para generar vapor ó gas.

Clase 399. Eneidas y máquinas hidráu-  
licas, pulsómetros.

Clase 400. Máquinas de vapor, de aire  
ó de gas.

Clase 401. Aparatos para transmitir la  
fuerza. Ejes, coligantes, bandas, poleas,  
ajustes, conexiones, cables, ruedas, etc.  
Transmisión de la fuerza por aire com-  
primido, etc.

Clase 402. Motores eléctricos, diámora.  
(Véase también el Departamento J.)

Clase 403. Bombas y aparatos para  
elevar y levantar líquidos, filtros de agua y  
gaseoseros. (Véase también el Departam-  
ento K.)

Clase 404. Bombas y aparatos para im-  
primir y comprimir el aire y el gas.

Clase 405. Bombas y máquinas para so-

plar, sopladores y aparatos para ventilar.  
Clase 406. Pulsómetros, prensas, eloga-  
dores, gruas hidráulicas.

Clase 407. Máquinas para hacer cerveza  
y agua de soda; aparatos para embotellar;  
máquinas de corchero. (Véase también el  
Departamento A.)

Clase 408. Tubos de fierro y de otros  
metales, y sus ajustes, válvulas y útiles de  
plomero.

Clase 409. Aparatos y maquinaria para  
covtar.

Clase 410. Máquinas de hielo y apar-  
tos para fabricar.

**GRUPO 69.**

Bombas de vapor para incendios  
y aparatos para extinguir los incendios.

Clase 411. Bombas de incendio, de va-  
por.

Clase 412. Carros para manguetas y  
mangueras.

Clase 413. Escaleras y escapes.

Clase 414. Soportes de tubos, etc.

Clase 415. Aparatos químicos para ex-  
tinguir el fuego.

(CONTINUARÁ.)

**Minería.**

Precios de la semana pasada.

Table listing prices of various mining equipment and materials such as 'Dificultad y anexos Litra aviada', 'Moctezuma', 'Guastimotzin barra aviada', etc.

Table listing prices for El Mezquero, San José Matavillas, Peregrino, and La Abundancia.

Table listing prices for Haciendas de Beneficio, El Progreso, Guadalupe, and La Unión.

Table listing prices for Mineral del Chico, Arévalo barra aviadora, Ilem barra aviada, and Trinidad bonos aviadores.

Table listing prices for Investigadora bonos aviados, San Antonio el Rico y Anexa bono aviador, and San Manuel bono aviado.

**SECCION COMERCIAL.**

**Comercio interior del Estado.**

Table listing prices for Zimapan, Maíz, Frijol, and various types of flour.

**IXMQUILPAN.**

Table listing prices for Maíz fanega, Frijol fanega, and other grain prices.

**JACALA.**

Table listing prices for Maíz, Frijol, and other grain prices in Jacala.

**MOLANGO.**

Table listing prices for Maíz, Frijol, and other grain prices in Molango.

**HUEJUTLA.**

Table listing prices for Maíz, Frijol, and other grain prices in Huejutla.

**ACTOPAN.**

Table listing prices for Maíz, Frijol, and other grain prices in Actopan.

**ZACUALTIPAN.**

Table listing prices for Maíz, Frijol, and other grain prices in Zacualtipan.

**TULANCINGO.**

Table listing prices for Maíz, Frijol, and other grain prices in Tulancingo.

TULA.

Maíz \$5 50 carga. Frijol \$14 carga. Arroz \$1 arroba. Sal del mar \$1 25 arroba. Manteca \$4 50 arroba. Petróleo cajón \$5. Arvejo \$0 carga. Chile pañola \$4 50 arroba. Chile ancho \$4 50 arroba. Chilipote \$6 arroba. Café en grano \$7 arroba. Cebada carga \$3 50 Almíddo 2 75 arroba. Azúcar \$2 50 arroba. Piloncillo carga \$8 50. Jabón \$3 13 arroba. Chile verde carga \$12. Carne de res macías \$2 75 arroba. Carne \$3 arroba. Carne de cerdo arribada \$3. Harina 1ª clase arroba \$4 50. Harina 2ª arroba \$3 arroba de 3ª \$2 25.

APAM.

Maíz, a \$5 50 carga.—Frijol, \$13 carga. Arroz a \$1 50 arroba.—Por término medio Sal del mar a \$1 00 arroba.—Manteca, a \$5 50 arroba.—Petróleo, a \$4 50 caja.—Arvejo, a \$8 carga.—Chilo pañola, a \$4 75 arroba.—Chile ancho, a \$4 25 arroba.—Chilipote a \$3 50.—Café en grano, a \$7 arroba.—Cebada, a \$3 50 carga.—Almíddo, a \$1 75 arroba.—Azúcar a \$2 50 arroba.—Piloncillo \$9 carga.—Jabón, a \$3 50 arroba.—Chile verde \$12 carga.—Carne de res macías, a \$3 75 arroba.—Carnero a \$4 00 arroba.—Carne de cerdo, a \$4 50.—Harina \$1 75 arroba.—Pan de primera clase, a \$5 arroba.—Id. de segunda clase, a \$3.—Id. de tercera clase, a \$2 arroba. Sebo labrado \$5 50

HUICHAPAN.

Arroz quintal \$6 50. Frijol arroba \$2 50 centavos.—Arvejo fanega \$4 75 centavos.—Café quintal \$30.—Carbón arroba 20 centavos.—Carne de res arroba \$2 00 centavos.—Idem de carnero libra 12 centavos.—Idem de cerdo libra 12 centavos.—Chile ancho flor arroba \$5 00.—Frijol bullo carga \$14.—Garbanzo fanega \$6 50.—Harina flor arroba \$1 25 cta.—Haba carga \$5 75 cta.—Jabón arroba \$3 50 cta.—Leña arroba 3 ctos.—Maíz carga \$4 50.—Manteca arroba \$4.—Piloncillo carga \$10 00 cta.—Queso arroba \$6 00 cta.—Subo arroba \$3.—Sal de la mar carga \$16.—Idem de Salinas arroba 75 centavos.—Chile negro \$5 5

NOTICIAS LOCALES.

CIRCULAR

La Secretaría de Gobernación ha expuesto lo siguiente:

Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernación.—Sección I.—Circular número 35.—El Sr. Gobernador en acuerdo de hoy ha dispuesto se recomiende a Ud. bajo su más estrecha responsabilidad, que por ningún motivo permita en el Distrito de su mando, la infracción de las leyes de reforma en la próxima Semana Mayor, imponiendo a los infractores, si por desgracia los hubiere, las penas a que se hicieron acredores.

El Gobierno verá con profundo desagrado que se contravenga este acuerdo, sea por descuido, condescendencia ó poca eficacia en cumplirlo, y castigará con toda energía a las autoridades que incurran en tan punible falta.

Lo digo a Ud. para su inteligencia, avisándole desde luego de quedar enterado de esta prevención y haberlo comunicado a quienes corresponda.

Libertad y Constitución. Pachuca, Abril 4 de 1892.—Luzca.—Al Jefe político de.....

MORTALIDAD.

En el mes próximo pasado Marzo se registraron las defunciones de las enfermedades siguientes:

Table with 2 columns: Disease name and number of deaths. Includes Quemaduras, Leucemias, Neftritis, Neumonía, Bronquitis, Cirrosis del hígado, Palmonía, Tifo, Meningitis, Eclampsia, Diarrea, Enterocolitis, Tuberculosis pulmonar, Raquitismo, Enteritis, Septisemia consecutiva, Asfizia al nacer, Gastro-enteritis, Abceso del hígado, Púrpura hemorrágica, Maramo renal, Alcohollsmo crónico, Toxferina, Hipertrofia, and Hacia.

Table with 2 columns: Disease name and number of deaths. Includes Feto, Escarlatina, Anemia, Gripe, Febra de desarrollo, Lesion orgánica del corazón, Asfizia por parto laborioso, Enteritis ulcerosa, Anemia de la mina, Debilidad, Sepsisemia, Aplegreh pulmonar, Escrofulismo, Enteritis aguda, Insuficiencia de la aborta, Pleuro-neumonía, Pleurisia, and Hepatitis.

Total..... 136

NUMERO DE VACUNADOS.

Ciento sesenta y nueve individuos fueron vacunados en esta capital durante el mes de Marzo proximo pasado, por el facultativo encargado oficialmente de administrar la lufa.

De los ciento sesenta y nueve vacunados, ochenta y seis pertenecen al sexo masculino, y noventa y tres al femenino.

GOBIERNO GENERAL.

CONVENIO

CELEBRADO ENTRE EL C. General Manuel Gonzalez Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Señores C. S. Stanhope, J. H. Hampton y E. L. Corthell, constructores de Ferrocarriles, para la construcción del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.

(CONCLAVE).

Además de esta garantía, se constituirá un depósito de veinticinco mil pesos en el Banco de Londres y México, con la mitad de la que corresponda en los primeros meses a los constructores por honorarios, con arreglo al artículo quince cuya mitad se les descontará hasta completar dicha suma. Esta cantidad de veinticinco mil pesos se devolverá a los constructores al término de este contrato; pero ella ó la menor que estuviere remida, será perdida por los constructores y aplicada al Gobierno en casos de caducidad. Los réditos que pudiesen producir la cantidad depositada, correspondrán a los constructores durante el tiempo que dure el depósito.

Art. 12. Los constructores establecerán en la capital de la República un apoderado amplio y suficiente autorizado é instruído para entenderse con el Gobierno federal y autoridades de su dependencia, en todos los negocios referentes a las obligaciones que por este convenio se les imponen.

Art. 13. Las diferencias que se suscitaren respecto del cumplimiento de las obligaciones de este convenio, se decidirán exclusivamente por los tribunales federales de esta capital y con arreglo a las leyes aquí vigentes.

Art. 14. Ni los constructores ni sus empleados, podrán alegar nunca respecto de sus negocios que se relacionen con la construcción, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea, y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden a los mexicanos, sin que en ningún caso y por ningún motivo, puedan tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 15. El Gobierno pagará a los constructores, del fondo constituido según el art. 9º, la suma de doscientos mil pesos como compensación de sus trabajos y del adelanto mensual que tienen que hacer para rayas y pagos de materiales y otros gastos que demande la construcción; además para que los constructores hagan el mayor esfuerzo y economía en la prosecución de las obras, el Gobierno les pagará la suma de cincuenta mil pesos como prima si llegan a concluir las en el término de este contrato sujetándose a las especificaciones adjuntas con el fondo existente y que se menciona en el citado art. 9º. El pago de los doscientos mil pesos, se verificará abonándose mensualmente el diez por ciento de lo que importaren las liquidaciones, satisfaciéndoseles lo que se les quedare adeudado, al término de las obras ó cuando este para agotarse el fondo de construcción, del último resto de los dos millones de pesos. En su caso el Gobierno satisfará los cincuenta mil pesos de la prima con fondos extraordinarios no comprendidos en los dos millones de pesos.

Art. 16. Los constructores podrán disponer hasta de la cantidad de cien mil pesos en gastos de pura y mera administracion

ción con arreglo a la lista de empleados y gastos de escritorio que se agregan.

Art. 17. Los materiales de construcción, herramientas, útiles y demás objetos necesarios para la construcción del ferrocarril y sus dependencias, se introducirán al Istmo de Tehuantepec, libres de todo derecho de importación, previas las órdenes de la Secretaría respectiva del Gobierno.

Si justificadamente escaseasen en el Istmo artículos de primera necesidad, como maíz, harin, frijol, papa, manteca, picanete, carne salada, galletas, cebada, paja; en fin, todas las que son necesarias para alimentar a los trabajadores y animales empleados en la construcción, podrán los constructores solicitar del Gobierno, la libre importación de estos artículos y las Secretarías de Comunicaciones y Obras Públicas y de Hacienda, regularán las cantidades que deban introducirse en proporción al número de trabajadores y animales que haya que mantener en la línea.

Art. 18. Todo el material, útiles y herramientas necesarios para la construcción como palas, picos, tiendas de campaña, explosivos etc. serán pagados por el Gobierno a precio de costo y con arreglo a las facturas correspondientes y serán de su propiedad. Respecto de animales, como mulas, etc. sean necesarios para activar y facilitar la construcción, su uso se arreglará convencionalmente con el Inspector del Gobierno, con quien también se arreglará el precio de alquiler ó de la obra que hiciera.

Los cambios y premios que causare el dinero destinado para las rayas y compras de materiales que fuere necesario colocar ó transportar al Istmo, serán por cuenta del Gobierno.

Art. 19. Este convenio se elevará a escritura pública, siendo de cuenta del Gobierno las estampillas, sean de la clase que fueren, que se necesiten para su otorgamiento. Esta escritura y los derechos que otorga, no podrá traspasarse, cederse ó enajenarse a ninguna otra compañía ó particular en ningún tiempo, sin el previo consentimiento del Gobierno mexicano.

Art. 20. Este contrato educará:

I. Por no comenzar ó terminar las obras en los plazos y con las condiciones previstas en el art. 3º

II. Por suspender las obras por un término que exceda de un mes, según lo estipulado en el mismo artículo; y

III. Por traspasar este contrato sin haber obtenido del Gobierno permiso para ello, según lo dispuesto en el art. 19.

La caducidad será declarada administrativamente, pero si los constructores tuvieren alguna que alegar en contra de ella, serán escuchadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, quien determinará lo que fuere justo.

Los efectos de la caducidad serán la pérdida del depósito y la del derecho de los constructores para continuar las obras, quienes además entregarán todo lo que tuvieren en su poder del Gobierno, sujetándose a las prevenciones del art. 7, sin que tengan obligación de devolver lo que por causa de honorarios hubieren percibido.

Declarada la caducidad, el Gobierno quedará en la más absoluta libertad para contratar la prosecución de las obras con quien mejor le conviniere.

México, Febrero veintisiete de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel G. Cosío.—C. S. Stanhope.—J. H. Hampton.—E. L. Corthell.

Especificaciones

Demonte.

Se hará éste con una anchura constante de veinte metros.

Secciones transversales.

En los terraplenes se dará a la corona una latitud uniforme de 4m. 50 y en las excavaciones el fondo no será inferior á 0m. para la sección Norte del ferrocarril, pudiendo reducir la anchura del mismo á 5m. 50 en las excavaciones correspondientes a la sección Sur.

En uno y otro caso, los taludes se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza del terreno y de acuerdo con el Inspector general, dejando siempre a su pié una banqueta de 0m. 50 de latitud en los terraplenes de la altura de éstos no llega a 2m., y si para ser de la cuarta parte de dicha altura.

Terracería.

Se hará con el material que resulte de las excavaciones de las zanjas ó de los préstamos, libre de pallas ó de otro cuerpo extraño.

Zanjas.

La capacidad de éstas y las de las contravanzas, se determinará en cada caso según los datos ministrados por la experiencia y de acuerdo con el Inspector general.

Balastra.

Se dará á éste un espesor de 0m. 50 en la sección Norte, y de 0m. 30 en la sección Sur con una anchura de 3m. 40, empleándose el mejor material que para este uso se encuentre en la localidad. En la sección Norte, la arena podrá servir de balastra provisional.

Túneles.

El que está en obra se acabará de revestir en toda su longitud, con bóveda de ladrillo, como se ha dado principio á la obra.

Puentes.

Se hará la erección de los permanentes con las trabes que están ya en el Istmo, apoyándose sobre madera ó mampostería.

Las demás estructuras provisionales se construirán de madera.

Alcantarillas y pases de agua.

En la sección Norte se emplearán para este uso los tubos de fierro y los de barro que hay en depósito, haciendo un revestimiento de concreto ó de ladrillo en la embocadura y desembocadura.

En la sección Sur se harán machones de mampostería y trabes de rieles, y en el caso que se requiera bóveda se construirá de ladrillo ó piedra tallada.

Mampostería.

La piedra que para este uso se emplee tendrá por lo menos las caras horizontales planas y paralelas, pudiendo construirse la mampostería, no por hiladas de la misma altura, sino formando lo que se llama mosaico, pero siempre colocado horizontalmente los lechos de asiento.

La mezcla se hará en la proporción de una parte de cal viva fresca y dos de arena limpia, y si se usa cemento la proporción se fijará según convenga de acuerdo con la experiencia.

Via armada.

Se emplearán un mil quinientos durmientes por kilómetro, y en las tangentes á nivel en que se usen los rieles viejos, se aumentará hasta dos mil el número de aquellos.

Durmientes.

Los nuevos durmientes que se compran tendrán 2m. 44 por 0m. 20 por 0m. 15.

Rieles.

Los nuevos rieles que se adquirieran tendrán la misma sección y peso que los existentes, es decir, sección Vieiros con peso de kilogramos 27.787 por metro lineal, y serán de acero Bessemer.

Taladro.

Este se construirá con postes de madera como está la parte que él existe.

Estaciones, casas de guarda, etc.

Se armarán los edificios llegados y los que vinieren en lo sucesivo, sobre cimientos de buena clase y á una altura que permita fácil drenaje.

Material rodante.

Se armará todo el nuevo y se reparará el existente hasta donde sea conveniente esta operación, dejándolo en estado de servicio.

México, Febrero veintisiete de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel G. Cosío.—C. S. Stanhope.—J. H. Hampton.—E. L. Corthell.

Bajo la denominación de Administración se entienden los empleados siguientes: Gerente general. Superintendentes de división. Tenedores de libros. Jefe de Poder, motor y talleres. Idem de vía y obras. Idem de almacén. Médicos. Jefe de telégrafo. Dibujantes.

Y los empleados de las oficinas correos poniales.

México, Febrero veintisiete de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel G. Cosío.—C. S. Stanhope.—J. H. Hampton.—E. L. Corthell.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Porfirio Díaz.—Al C. General Manuel Gonzalez Cosío, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Febrero 27 de 1892.—Manuel G. Cosío.—A

Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pacheco.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del gobierno en Pachuca, a 10 de Marzo de 1892.—Rafael Cravioto.—Francisco Valenzuela, secretario de gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO.

FRANCISCO VALENZUELA, Gobernador interino del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

“DECRETO NÚMERO 620.

La XII Legislatura del Estado de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 112 de la Constitución del Estado, decreta las siguientes reformas a los artículos 67 y 68 de la misma Constitución.

Art. 67. No puede ser electo Gobernador. I. El empleado de la Federación en cualquier ramo.

II. El militar en servicio activo, que no sea de Guardia Nacional.

Art. 68. El Gobernador dará principio a sus funciones el día 19 de Abril del primer año del periodo constitucional para que haya sido electo.

“Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, a ocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Por el Distrito número 8, Fortunato F. Andrade, diputado presidente.—Por el Distrito número 8, Julio Armijo, diputado vicepresidente.—Por el Distrito número 3, Jesús Arias.—Por el Distrito número 5, Roberto Cravioto.—Por el Distrito número 5, Enrique Barredo.—Por el Distrito número 10, Antonio Buena.—Por el Distrito número 2, Agustín Alberto Cravioto, diputado secretario.—Por el Distrito número 11, Arturo Zerón y Barredo, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Abril 8 de 1892.—Francisco Valenzuela.—Ido delo Touzin, Oficial Mayor encargado del Despacho.

SECCION DE AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1.º CONCILIADOR DEL DISTRITO DE PACHUCA. REQUIMIENTO.

Señor Don Jesús C. Manjarés.

Ante este Juzgado de mi cargo se ha presentado el Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, demandado a Ud. en su virtud el pago de setenta y cinco pesos, importe de una librería, aceptada por Ud. a favor de Don Pascual de Arado, quien la entidad valió recibida a favor de usted Señor, y por ignorarse su domicilio, he mandado con fecha de hoy se le requiera en esta forma con arreglo al art. 1079 del Código de comercio para que dentro de los ocho días siguientes a la tercera publicación de este aviso en los periódicos “Oficial” del Estado y “El Patria” de México, pague al mencionado Sr. Lic. Castillo Ramírez que vive en la casa número 11 de la calle de Zaragoza de esta Ciudad, la cantidad expresada con sus gastos y costas en un defecto señalé bienes en que hacer la trata de ejecución, aprehido de que si no lo verifica lo hará el señor un uso de los derechos que la ley le concede.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Pachuca a veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—ODÓN CARBAJAL. Sin timbre por no causarse conforme a la ley. 3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA. AVISO.

Una estampilla de 3 centavos debidamente cancelada.

En los autos del instestado del Señor Luis Servino vesino que fué de esta Capital, el C. Lic. Leonides Barranco Pardo Juez tercero (2.º) de primera (1.ª) instancia de este Distrito, ha mandado en virtud de fecha 24 del mes próximo pasado se convoque por edictos que se publicarán por tres veces en los periódicos “Oficial” del Estado y “Obrero” con intervalos de diez días, a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que por el día que acaudado legítimo se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días que se cuentan desde la última publicación de dichos avisos, aprehidos de que si no lo verifican los parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente, advirtiendo que no tiene de cinco centavos por estar ayudado por pobre. Pachuca, Abril seis de mil ochocientos noventa y dos.—PEDRO CLAYBANK, secretario. 3-1

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MEZTITLÁN. EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del instestado del Sr. Gabino Olivares vesino que fué del pueblo de San Pedro Tlatemaco, el C. Juez de primera instancia de este Distrito, Lic. Manuel Pérez Baca, con fecha veintidós de Febrero del presente, ha mandado se convoque, por medio de edictos en los periódicos “Oficial” del Estado y “Diario del Hogar” de la ciudad de México, a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde la última publicación en el periódico “Oficial” del Estado, haciéndose dicha publicación por tres veces de diez en diez días.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para su publicación en el periódico “Oficial” del Estado los días de Marzo de mil ochocientos noventa y dos. Doy fé.—MANUEL GONZÁLEZ LEZAMA, secretario. 3-1

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE Ixmiquilpan.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del instestado del Sr. Feliciano Espindola, que se siguen en este Juzgado, he provido lo siguiente en lo conducente: He. “Ixmiquilpan, Marzo diez y seis de mil ochocientos noventa y dos.—Se ha por radicado en este Juzgado el juicio de instestado del Señor Feliciano Espindola y por admitido el denunciario en cuanto ha lugar en derecho. Por avisos que se publicarán por tres veces de diez en diez días en los periódicos “Oficial” del Estado y “Diario del Hogar” de esta ciudad, a las personas que se crean con derecho a la herencia del instestado para que en el término de treinta días contados desde la publicación del último aviso, se presenten en este Juzgado a deducir a recibidos de que si no lo verifican, los parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.... Lo decretó y firmó el C. Lic. Pedro O. Hernández, J. Juez de primera instancia de este Distrito. Doy fé.—Pedro O. Hernández.—Luis M. Flores, secretario. 3-1

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que llegue a noticia de quienes corresponden se publica el presente. Ixmiquilpan, Marzo 29 de 1892.—LUIS M. FLORES, secretario. 3-1

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA. AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el instestado Jesús Chávez, el ciudadano Jesús de los autos mandó convocar por su uso a legal a todos los que se crean con derecho a las sucesiones intestadas para que se presenten a deducir en su caso dentro de los treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto la cual se verificará tres veces de diez en diez días en los periódicos “Oficial” del Estado y “Diario del Hogar” de México; aprehidos de lo que haya lugar en derecho si no se presentan.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente hasta hoy que se ministó la estampilla respectiva. Jacala, Marzo veintidós de mil ochocientos noventa y dos.—GUADALUPE PONCE, secretario. 3-2

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO 1.º CONCILIADOR DE PACHUCA. AVISO JUDICIAL.

En los autos sobre instestado del Señor Ribiano Zerón y Zerón, vesino que fué de esta Ciudad, el Sr. Lic. Odón Carbajal, Juez 1.º Conciliador que conuso de ellos, ha mandado se convoque por los periódicos “Oficial” del Estado, y “El Obrero” a las personas que se crean con derecho a los bienes sucesivos, para que se presenten en este Juzgado a deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso que se insertará de diez en diez días.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado. Pachuca, Marzo 29 de 1892.—MANUEL TORRES, secretario. 3-2

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE Ixmiquilpan.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del instestado del Sr. José María Uribe, que se sigue en este Juzgado, se proveo un auto que en lo conducente dice: “Ixmiquilpan, Julio diez y ocho de mil ochocientos ochenta y cinco.—Prévia ratificación del presente escrito. Se ha por denunciado el instestado del finado C. José María Uribe y sus sucesores intestados publicándose en el periódico “Oficial” del Estado y “El Obrero” de Pachuca los edictos correspondientes a fin de que las personas que se crean con derecho a la herencia se presenten en este Juzgado a deducirlo dentro de treinta días contados desde la tercera publicación de los edictos, aprehidos de que si no lo hicieron los parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.... Lo decretó y firmó el C. Lic. Francisco S. López, Juez Constitucional de primera instancia de este Distrito. Doy fé.—Francisco S. López.—Luis M. Flores, secretario. 3-2

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue a noticia de quienes corresponden, se publica el presente. Ixmiquilpan, Marzo 14 de 1892.—LUIS M. FLORES, secretario. 3-2

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE PACHUCA. AUSTREBERTO T. ANDRADE, NOTARIO PUBLICO. AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos relativos al juicio intestamentario del Sr. Bartolo Escalante, el Lic. Leonides Barranco Pardo Juez 3.º de 1.ª instancia del Distrito que conoco de ellos, mandó por auto de fecha diez y ocho del corriente mes, se convoquen por edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez días en los periódicos “Oficial” del Estado y “Obrero” de esta ciudad, a las personas que se crean con derecho a la herencia, debiéndose presentar éstas dentro del término de treinta días contados desde la última publicación en el “Oficial” y con el aprehimiento de que los parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para su publicación en el periódico “Oficial” del Estado expido el presente en Pachuca, a los diez y nueve días del mes de Marzo del año de mil ochocientos noventa y dos, por haber sido ayudado de pobre el instestado. Doy fé.—A. T. ANDRADE, Notario público. 3-3

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO 2.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Yo representante de la sucesión de Don Jesús Vargas. En la tercera de dominio deducida por el representante de Ud. en el juicio ordinario sobre sucesión seguida por los Sres. Francisco Cacho y C. contra Don Luis Lozano; el Sr. Juan de los autos con fecha diez y nueve del corriente mes pronunció una sentencia cuya parte resolutoria dice: la casa reclamada por el señor Jesús Vargas, celebrado entre éste y Luis Lozano, y su escritura de donación se por tanto improcedente y se declara el actor las costas de la instancia. Hágase saber notificados al demandado en la forma prescrita por el art. 1345 del Código de procedimientos civiles.—Manuel Mateos.—Jesús Silva, Notario Público. 3-3

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente. Pachuca, veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y dos. Doy fé.—JESÚS SILVA, N. P. 3-3

MOSTRENCOUS. ESTADO DE HIDALGO. JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE HUEHUETLA. AVISO.

Se ha presentado a esta Jefatura como bienes mostrencos una mula colorada reinita, chaparral, con algunas manchas en el lomo y por fierro en la pleta A. B. enalgada, un potrillo prieto frente blanca, estufa, carrero, con un fierro grande indescrutable, una doble J, por mala y como valetas A. P. enalgadas y un caballo torcido mosqueado, cerreo, que tiene un tres de revés en la quijada, una C también de revés en la nalga y una A con cabales larga en la pala. 3-4

Y se hace saber al público por los efectos de lo dispuesto en el Capítulo 4.º del Código Civil del Estado, bajo el concepto de que la mula ha sido valuada en veinte pesos y los potros en diez cada uno. Huajueta, Febrero 10 de 1892.—A. GRANDE GUERRERO.—J. M. QUINTERO, secretario. 3-1

MINERIA. AVISO

La Junta Directiva de la Negociación minera “La Relación” del Mineral del Monte, en sesión celebrada el día ocho del actual acordó se convocara a los Señores accionistas Rafael Amador, Francisco García, Tomás Arroyo y Antonio Valencia, que ignorándose sus respectivos domicilios, se les conceden quince días contados desde la fecha de la primera publicación de este aviso, para que pasen a la Secretaría de la Negociación a señalar el domicilio respectivo y exhibir las exhibiciones que están adeudadas; en la inteligencia que de no hacerlo, se les tendrá por ignorados y se declarará la nulidad de las acciones que representaran. Pachuca, Marzo 10 de 1892.—MANUEL MARTINEZ, secretario. 3-1

COMPANIA MINERA DE “SAN FELIPE DE JESUS.” REALDEI MONTE.

Conforme a los Estatutos de la Compañía se convoca por el presente a los Señores socios Avia-dores para la sesión ordinaria de Junta General que se verificará el Sábado 9 del entrante Abril a las 3 P. M. en la oficina de la misma Compañía sita en la Casa Número 14 de la Calle de Santa. México, Marzo 20 de 1892.—Por la Junta Directiva, JOSÉ D. VARGAS JR., secretario. 3-5

NEGOCIACION DEL “ROSARIO VIEJO.” PACHUCA.

Por falta de pago de exhibiciones, no obstante haberse hecho la notificación respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.º de los Estatutos de la Negociación, esta Junta Directiva ha acordado declarar desierta al Sr. Don Vicente Herrera por la que acciones que representaba en dicha Negociación. Pachuca, Marzo 20 de 1892.—Por la Junta Directiva, J. R. de Zaldivara, secretario. 3-2

ESTADO DE HIDALGO. DIPUTACION DE MINERIA DE PACHUCA.

Los Sres. Juan Arthur, Juan M. González, Horvindo Bruni y José María Inés, han denunciado un tiro viejo sobre una veta de metal de plata situada en el barrio de San Pedro Huistitla del Mineral del Monte, y que colinda, al Oriente con la mina Dulce Nombre, al Sur con la de Maravillas al Poniente con el cerro del Crestón, y al Norte con rancho del Sr. Marcelino Carmona.

Los CC. Manuel López y Guadalupe Palacios, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata La Aurora, situada en Santa Rosa del Arenal, y que tiene por linderos, al Oriente el río del Molino, al Poniente camino para San Gerónimo, al Sur barranca del membrillo y al Norte mina del Benjamín.

El C. Simón Cravioto por sí y por los CC. Agustín y Estanislao Paniagua, Jesús Domínguez y Norberto Rueda, ha denunciado una veta de metal de plata que corre de Sur a Norte, situada en el cerro del Rancho viejo barrio del Puente del Mineral del Chico, y que tiene por colindantes, al Norte la mina Aljaras, al Poniente el cerro de las Chichilas, al Oriente el Rancho viejo y al Sur la mina Tinánila.

Los CC. Juan Pratt é Israel Quirocer, han denunciado una veta de metal de plata situada en la falda del cerro del Hiloche del Mineral del Monte, al Norte de la mina La Vicentina y al Poniente de la de Santa Inés.

El C. Carlos R. Michel por la compañía de Santo Tomás Apóstol, ha denunciado una veta de metal de plata que corre de Oriente a Poniente, situada en el barrio de Parcelones del pueblo de Zerzo de este Mineral, y que tiene por colindantes, al Norte la mina Quintanilla, al Sur la de Santo Tomás apóstol y al Oriente la de Santa Margarita.

El C. José C. Haro, por la compañía de la mina San Andrés de este Mineral, ha denunciado la continuación de la veta argentefera de esa mina, al Poniente de ella, al Norte de la Necesidad y al Sur de Santiago. Pachuca, Marzo 13 de 1892.—RAMÓN ROBALLES, secretario. 3-5

ESTADO DE HIDALGO. DIPUTACION DE MINERIA DE PACHUCA.

Los CC. Rafael y Ricardo Lozano, han denunciado para ampliación con una pertenencia más a la mina de Plata La Reina situada en paraje del Viento del Mineral del Monte, el terreno libre que existe al Sur de dicha mina, La Reina, al Norte de los Antojos, al Oriente de Santa Brigida, y al Poniente de terrenos de Agua bendita, quedando dentro del punto denunciado, el pantón de los ingleses.

Los CC. Daniel González, Antonio García y Adalberto Cravioto, han denunciado una veta de metal de plata situada en la barranca de los Zorillos en términos al Norte del Mineral del Chico, y que colinda, por el Norte con la mesa de los rios, por el Sur con cerro alto, por el Oriente con cerro partido, y por el Poniente con tres cruces.

El C. Leonides Barranco Pardo, ha denunciado para el establecimiento de una hacienda de beneficio de metales, la cañita y las aguas del río de Cuauquiya del Municipio de La Cruz, que corre por el distrito de Tulancingo, al Sur del pueblo de Cuauquiya y al Norte de la hacienda de Torcuato, en cuyos terrenos se encuentra dicha mina.

Pachuca, Marzo 20 de 1892.—RAMÓN ROBALLES, secretario. 3-1

ESTADO DE HIDALGO. DIPUTACION DE MINERIA DE PACHUCA.

El C. Ricardo Pascoe, por la compañía Juarez, ha denunciado una veta de metal de plata situada en el municipio de Omilteme, y que colinda, por el Norte con el paraje de La Cruz, por el Sur con Puentecillas grandes, por el Oriente con Palo castellado y por el Poniente con el Infernilla.

El C. Carlos Sánchez Mejorado por sí y por los CC. Marcial Inés, José María Zavala y Rafael Mueller, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata La Perla, situada en el cerro de La Laja del Mineral del Chico, y que colinda, por el Norte con la mina San Nicolás de la Cruz, por el Sur con Santo Tomás, por el Sur con la del Torno y por el Poniente con la Soledad.

El C. Antonio Vallejo por sí y por los CC. Jesús Tinajero y Ramón Romero, han denunciado con el nombre de El Nopal, una veta de metal de plata, situada en el cerro de Santa Cruz de San Bartolo de este municipio, y que colinda, por el Norte con el Zombó y San Juan de la Cruz, por el Sur con el rancho de Eptadula, por el Oriente con la mina Corpus Cristi, y por el Poniente con una vereda.

Los CC. Malaquías León y Juan Robles, por sí y por los CC. Estanislao y Celedonio Hernández, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata San Miguel del Oro, situada en la loma de Alvarado de Tepenandé del Arenal, y que tiene por linderos, al Norte la loma del Pico de San Agustín, al Sur la veta de la mina Pólar de Dios, al Oriente el arroyo de la yerba buena y al Poniente la cuenta blanca.

Pachuca, Marzo 27 de 1892.—RAMÓN ROBALLES, secretario. 3-1

NEGOCIACION MINERA “LA NOCHE TRISTE” Y ANEXAS PACHUCA.

La Junta Directiva en sesión del día veintidós de Febrero acordó lo siguiente: Hágase saber a los Señores socios Bonifacio Manjarés, Manuel Blasco, Vicente Padilla, Fabio Maldonado, que no habiendo dado cumplimiento a sus pagos por las acciones que representaban en esta Negociación y habiendo transcurrido el tiempo que se les declaró por circular de fecha cuatro de Marzo, se declaró por desiertas las acciones que representaban en los artículos 8.º y 11.º del reglamento. Pachuca, Marzo 25 de 1892.—VICENTE SANCI, secretario. 3-5

OFICINA TIPOGRAFICA DEL GOBIERNO.